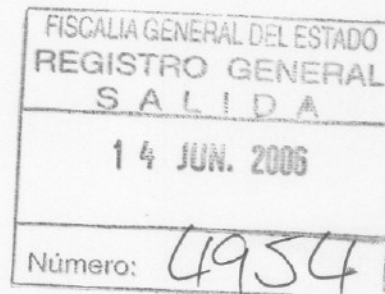




FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INSPECCION FISCAL



EXCMOS./ILMOS. SRAS./ SRES. FISCALES JEFES:

Me dirijo a VE/VI en la presente ocasión a los efectos de que por las Fiscalías sean observadas dos pautas de actuación en la formas de comunicación y remisión de información o documentación a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

A) -La primera pauta viene referida a que las instancias o solicitudes que los fiscales dirijan a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado o Ministerio de Justicia sean remitidas siempre a través del Fiscal Jefe respectivo, regla general que admite excepciones como los escritos de queja contra el Fiscal Jefe o aquellos en los que precepto expreso disponga lo contrario. Y es que se ha advertido -últimamente- un cierto incremento del número de escritos que se remiten sin seguir el indicado conducto y, al margen de excepciones plenamente justificadas, mantener aquella vía o forma de remisión a través del Fiscal Jefe resulta conveniente para la mayor eficacia organizativa de las Fiscalías y de la Inspección Fiscal, permitiendo el conocimiento y respuesta unificada de las cuestiones planteadas y sus singularidades.

Por otra parte, la pauta expuesta responde a exigencias derivadas del principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Fiscal, resultando acorde con la previsión establecida en el artículo 93 del Reglamento del Ministerio Fiscal de 1969, y queda ceñida a los escritos relacionados con aspectos de la vida administrativa del fiscal o del funcionamiento u organización de las Fiscalías. Algunas veces la necesaria remisión de solicitudes a través del Fiscal Jefe obedece al hecho de tener que ser informadas obligatoriamente por éstos, como sucede con las licencias por razón de enfermedad o por asuntos propios (art. 72.7. Regl. MF).

En todo caso, los escritos recibidos serán cursados a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado por los Fiscales Jefes a la mayor brevedad posible, de manera que no se produzca dilación por tal causa.

B) -La segunda pauta está referida a la conveniencia de que los escritos enviados a la Inspección Fiscal lleven en su primera página un sello con la mención de "urgente" cuando su contenido recoja el planteamiento de cuestiones sujetas a un plazo perentorio de decisión o información, cuando su propia naturaleza ofrezca trascendencia inmediata para los derechos de terceros interesados o del mismo fiscal afectado, o bien exija de la inmediata intervención de la Inspección Fiscal. Con la mencionada indicación se advierte -con la debida intensidad- de la prioridad de la actuación, y no excluye la



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INSPECCION FISCAL

remisión vía "fax" o la advertencia de su remisión a la Inspección Fiscal a través del oportuno aviso telefónico.

Con la finalidad de prestar el más eficaz y rápido servicio a través de las anteriores pautas, ruego de VE/VI ponga en conocimiento de todos los fiscales de la plantilla de sus respectivas Fiscalías estos criterios de actuación para su debido cumplimiento.

Madrid, 13 de junio de 2006

EL FISCAL INSPECTOR



[Firma manuscrita]